

XI

Jornadas
Tributarias
"Cr. Daniel Feo"

DGI | DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Modificaciones en el tratamiento tributario de Zonas Francas

Noviembre 2018

Cr. Diego Licio

Servicios a Territorio No Franco

Antecedentes históricos

1. **Ley 15.921** - Servicios a TNF no incluidos
2. **Decreto 454/988** - Art 9. - Prohibición de servicios para ser utilizados en TNF.
1. **Ley 17.292 (2001)** - Modifica Art. 2 Ley 15.921 – Servicios a TNF permitidos
 1. Centro Internacional de Llamadas (International Call Centers), excluyéndose aquellos que tengan como único o principal destino el territorio nacional
 2. Casillas de correo electrónico.
 3. Educación a distancia.
 4. Emisión de certificados de firma electrónica.
 5. Se autoriza a PE a habilitar servicios desde ZF a TNF, pero alcanzados por **régimen tributario vigente**

Servicios a Territorio No Franco

Antecedentes – cont.

4. **Decreto 84/006** - a) Servicios de producción de soportes lógicos, asesoramiento informático y capacitación informática
5. **Decreto 496/007** - b) Servicios de gestión, administración, contabilidad y similares brindados a entidades vinculadas, dedicadas a la prestación de servicios logísticos tanto navieros como portuarios, siempre que dichas prestaciones no superen el 20% (veinte por ciento) del total de los ingresos del ejercicio
6. **Decreto 539/009** - c) Servicios de revelado de material fílmico y su digitalización y corrección de color
7. **Decreto 330/016** – b) Servicios de gestión, administración, contabilidad y similares brindados a entidades vinculadas, siempre que dichas prestaciones no superen el 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos del ejercicio

Servicios a Territorio No Franco

Contexto Internacional / OCDE – Unión Europea

1. Marco Inclusivo BEPS – Acción 5 – Ring Fencing
2. Cooperación Fiscal Internacional

Servicios a Territorio No Franco

Acción 5

1. **Ring Fencing** – Igual tratamiento a las operaciones realizadas con residentes y no residentes

Servicios a Territorio No Franco

Artículo 2° - Ley 15.921

C) Prestación de todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional, tanto dentro de la zona franca como desde ella a terceros países. Se consideran comprendidas en el presente literal, las prestaciones de servicios dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas.

*Los **servicios prestados a terceros países a que refiere el inciso anterior** podrán brindarse, **desde zona franca hacia territorio nacional no franco**, a empresas que sean **contribuyentes gravados** por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)....*

D) Otros que, a juicio del Poder Ejecutivo, resultaren beneficiosos para la economía nacional o para la integración económica y social de los Estados.

Servicios a Territorio No Franco

Artículo 10° - Decreto 309/018

Los usuarios que se instalen en zona franca podrán prestar dentro de la referida zona todo tipo de servicios, no restringidos por la normativa nacional y adicionalmente:

- a) dentro de cualquier zona franca en beneficio de usuarios de otras zonas francas;*
- b) desde la zona franca a terceros países. En este caso, los referidos servicios también podrán brindarse a territorio nacional no franco a contribuyentes gravados por el IRAE. Estos últimos deberán comunicar a los usuarios tal calidad, en los términos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva;*
- c) desde la zona franca podrán realizar actividades de compraventa internacional en relación con bienes o mercaderías situados en el exterior o en tránsito en el territorio nacional.*

Servicios a Territorio No Franco

Condiciones a cumplir

1. **Servicios al exterior** – son los únicos que podrían brindarse hacia TNF (servicios iguales?)
2. **Servicios desde Zona Franca** – servicio prestado físicamente dentro de la ZF hacia TNF
3. **Receptor del servicio contribuyente gravado por IRAE** – regla candado – gasto asociado a renta gravada?
4. **Comunicación en Proyecto de Inversión** – se debe comunicar al AZF previamente (junto con Plan de Negocios).
5. **Contribuyente gravado por IRAE deben comunicar al usuario su condición** – condiciones a determinar por DGI

Servicios a Territorio No Franco

Otras temas a tener presente

1. **Empresas que cierren operaciones en TNF y abran en ZF o transfieran negocios a ZF – Enajenación de Establecimiento Comercial?**
2. **Personal extranjero**
 1. Podrá renunciar CESS – Art 20. Ley 15.921
 2. Si renuncia CESS puede optar por IRNR o IRPF – Art. 6 T.O. 7

*opción **sólo** podrá ejercerse respecto a aquellas actividades que se presten exclusivamente en la zona franca, y los servicios antedichos **no podrán formar parte directa ni indirectamente de otras prestaciones de servicios realizadas a residentes del territorio nacional no franco.***

Actividades en TNF

Antecedentes históricos

1. **Regla general** - Art. 14 Ley 15.921

Las empresas instaladas en zonas francas **no podrán desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios, fuera de las mismas.** Consulta 2.993 de DGI.

2. **Inspecciones DGI**

3. **Atender necesidades de Zonas Francas del Interior**

4. **Art. 309 y 310 Ley 18.996 rendición de cuentas (2012)** - suspendida su vigencia

5. **Proyecto Zonas Económicas Especiales**

Actividades generales

Actividades permitidas

1. Actividades Industriales: Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles
2. Actividades Comerciales
 - Compra venta de bienes o mercaderías que ingresan a la ZF que tienen origen y destino el exterior del territorio
 - Compra venta de bienes o mercaderías que ingresan a la ZF que tienen origen o destino el territorio nacional
 - Actividades Logísticas
3. Actividades de Servicios
 - Dentro de ZF en beneficios de usuarios de ZF
 - Desde ZF a terceros países, los referidos servicios podrán brindarse a contribuyentes gravados por IRAE
 - Desde ZF, actividades de compraventa internacional

Actividades en ZF

Actividades sustantivas

Deben realizarse en ZF

1. Enajenación
2. Promoción
3. Exhibición
4. Entrega de mercaderías y actividades análogas
5. Cobranza de mercaderías con destino territorio nacional

Actividades en TNF

Actividades permitidas en TNF

- Actividades Excepcionales
- Actividades Auxiliares
- Actividades Complementarias

Actividades en TNF

Actividades Excepcionales

1. La cobranza de carteras morosas siempre que se efectúe a través de terceros.

1. Carteras Morosas = Créditos mayores o iguales a 180 días de su exigibilidad
2. Terceros no vinculados - AZF controlará
3. Actividad de terceros debe ser habitual – AZF controlará
4. Requiere autorización de AZF

Actividades en TNF

Actividades Excepcionales - cont.

2. La exhibición de mercaderías en el departamento de Montevideo

1. Exclusivamente para usuarios con eventuales desventajas de localización (fuera Área Metropolitana)
2. Único lugar provisto por el desarrollador
3. Actividad debe ser autorizada por AZF con antelación mínima de 60 días
4. Eventos específicos, con duración menor a 7 días y máximo 4 por año
5. DGI y DNA establecerán formalidades a cumplir

Actividades en TNF

Actividades Auxiliares

1. Usuarios previa autorización del AZF podrán realizar en TNF, actividades de carácter auxiliar siempre que sean desarrolladas en un **único lugar fijo**.
2. DGI establecerá formalidades a efectos de controlar el uso de la autorización
3. **Cualquier usuario de cualquier ZF** podrá solicitar autorización

Actividades en TNF

Actividades Complementarias

1. Usuarios de **fuera** de Área Metropolitana, en **único** lugar proporcionado por desarrollador podrán realizar las siguientes actividades:
 - a) Relaciones Públicas
 - b) Manejo de documentación auxiliar
 - c) Facturación
 - d) Cobranza de bienes y servicios.
2. **No se admitirán** en estas oficinas, operaciones de **venta de bienes y servicios, ni la promesa de venta de los mismos, ni la exhibición.**
3. La **cantidad de empleados** destinado a estas actividades, no podrá ser superior al número de trabajadores en la Zona Franca.
4. La actividad debe ser comunicada en el Plan de Negocios al AZF y a la DGI previo a iniciar las mismas, quien establecerá las formalidades a cumplir.

Actividades en TNF

Actividades Complementarias – cont.

5. En forma previa deberán **comunicar a la DGI** la iniciación de las actividades, así como el domicilio utilizado, informando:

- a. El detalle pormenorizado de la actividad sustantiva que realiza en zona franca
- b. El detalle de las actividades complementarias a realizar
- c. El período estimado en el que se realizarán
- d. El detalle del personal ocupado en zona franca afectado a las actividades sustanciales y personal que se afectará a la realización de las tareas complementarias fuera de zona

MUCHAS GRACIAS!